



RESOLUCION No. CSJCUR19-193
19 de junio de 2019

"Por medio de la cual se deciden la solicitud de presentación de prueba supletoria de conocimientos dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios de Cundinamarca y Amazonas convocado mediante Acuerdos Nos. CSJCUA17-1225 y CSJCUA17-1229."

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos -15 y SACUNA10-16 de 2010 y el Acuerdo No. CSJCUA17-1225, CSJCUA17-1229 y 166 de 1997,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdos Nos. CSJCUA17-1225, CSJCUA17-1229, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios de Cundinamarca y Amazonas

Por medio de las Resoluciones Nos. CSJCUA18-183 del 23 de octubre y CSJCUA18-219 del 21 de diciembre de 2018, esta Corporación decidió sobre la admisión e inadmisión de los aspirantes respectivamente, esta última después de presentadas las solicitudes de verificación.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo presentaron la prueba de conocimientos y aptitudes, el tres (3) de febrero de 2019.

El 06 de febrero de 2019 la señora ANGELA CONSUELO HERNANDEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 20689134 de la Mesa solicitó ser incluida en la aprobación de examen supletorio para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito, como quiera que el día 03 de febrero de 2019 no se presentó a la prueba de conocimiento por desconocer que fue incluida en el listado de los nuevos admitidos, máxime cuando no había presentado reclamación.

Mediante correo electrónico (Convocatorias Rama Judicial 1- Seccional Nivel Central), se le informó a esta Corporación lo siguiente: *"Dando alcance al correo remitido el día sábado 15 de junio de 2019, se aclara que en el cuadro anexo, sólo deben incluirse las personas a quienes cada Consejo Seccional de la Judicatura autorizo la presentación de la prueba supletoria, por haber acreditado en debida forma la existencia de caso fortuito o fuerza mayor o por existir orden de tutela..."*, por lo que este Seccional deberá pronunciarse sobre la solicitud de presentación de prueba supletoria.

El Acuerdo 166 de 1997, dispone que en los casos relacionados con **fuerza mayor o caso fortuito plenamente justificados y soportados**, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales podrán modificar a nivel individual las fechas señaladas para la realización de las etapas del concurso.

Los parámetros que deben cumplir las peticiones de los aspirantes son los siguientes:

- a) Que la petición se haya radicado dentro de los **tres (3) días hábiles siguientes** a la presentación de la prueba de conocimientos **tres (3) de febrero de 2019**, es decir, hasta el **seis (06) de febrero posterior**.
- b) Solicitud anterior a dicha fecha.
- c) Tratándose de un caso fortuito, al inducirse eventualmente al error a la participante, se encuentra que el mismo está debidamente comprobado.

En consecuencia, esta Corporación aprueba la realización de la prueba supletoria a la peticionaria, quien deberá estar atenta a la correspondiente citación.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

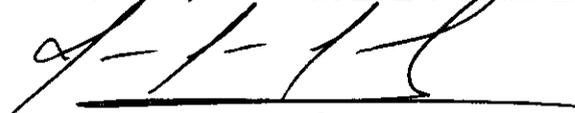
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la realización de una prueba supletoria a la señora ANGELA CONSUELO HERNANDEZ VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No.20689134 , para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito, dentro del concurso convocado por Acuerdo CSJCUA17-1225 del 6 de octubre de 2017, y CSJCUA17-1229 del 23 de octubre del mismo año.

SEGUNDO: Infórmese a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, para los efectos pertinentes. Comuníquese a la señora ANGELA CONSUELO HERNANDEZ VALENCIA.

TERCERO: Comuníquese esta Resolución de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA
Presidente

JASS/apos